

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

1507 *RESOLUCIÓN de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Manuel Pérez de Guzmán y Carrión y don Juan Domingo Pérez de Guzmán y Careaga la sucesión en el título de Marqués de Morbecq.*

Don Juan Manuel Pérez de Guzmán y Carrión y don Juan Domingo Pérez de Guzmán y Careaga han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Morbecq, vacante por fallecimiento de don Manuel Pérez de Guzmán y Sanjuán, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—El Subsecretario, Ortega Diaz-Ambroña.

MINISTERIO DE HACIENDA

1508 *ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1581/1972, de 15 de junio, declaró de preferente localización industrial del Area del Campo de Gibraltar, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía en Orden de 18 de noviembre de 1977, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Metalgráfica Malagueña, S. A.», para la instalación de fabricación de envases metálicos, litografiados o no, expediente CG-272, clasificándola en el grupo A, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Metalgráfica Malagueña, S. A.», incluida en la zona de preferente localización industrial del Area del Campo de Gibraltar, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 1581/1972, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 16/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

1509 *RESOLUCION de la Delegación Interprovincial del Instituto de Estudios de Administración Local de Valencia por la que se anuncia nueva convocatoria del I Premio Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local.*

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1977, se convoca de nuevo el I Premio Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—El premio está dotado con 250.000 pesetas.

Segunda.—El concurso se resolverá en octubre de 1979, en la sesión del Consejo Rector.

Tercera.—Los participantes podrán hacerlo individualmente o en equipo.

Cuarta.—Uno. El trabajo versará sobre problemas específicos locales, bien del área territorial de la región valenciana, bien de la Administración Local española. En este último caso, serán objeto de tratamiento especial las peculiaridades que, dentro del tema, se presenten en la región valenciana.

Dos.—El tema se decidirá por el Jurado a la vista de las propuestas que los participantes presenten. A tal efecto, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los participantes presentarán una Memoria detallada del trabajo que proponen realizar, que comprenderá el tema elegido, índice aproximado y aspectos concretos que se van a tratar, enfoque de los mismos, plan de trabajo y su desarrollo.

De esta Memoria se presentarán seis ejemplares en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la inscripción: «Premio Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local 1979». A la Memo-

ria se acompañarán las circunstancias personales para identificación del autor, así como un curriculum vitae del mismo.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de Memorias, el Jurado, de entre las presentadas, seleccionará una o declarará desierta la convocatoria, con amplia libertad de criterio.

En todo caso, y antes de la selección definitiva, el Jurado podrá convocar a los autores de las Memorias preseleccionadas, al efecto de recabar de ellos las aclaraciones que estime pertinentes.

En el caso de proceder a la selección definitiva de una de las Memorias, el Jurado designará un ponente, bien entre los miembros del mismo o entre personas ajenas a él, especialista en la materia y de reconocido prestigio, que supervisará el total desarrollo de la Memoria hasta la terminación y entrega del trabajo. El fallo del Jurado se notificará al interesado.

Sexta.—Las Memorias podrán presentarse en la Secretaría de la Delegación (calle de Caballeros, número 2, Palacio de la Generalidad, Valencia-3). De su entrega se extenderá el correspondiente recibo. Estos recibos serán los únicos valederos para retirar las no seleccionadas, salvo caso de extravío o causa mayor.

Séptima.—El autor de la Memoria seleccionada definitivamente suscribirá un convenio con el señor Presidente de la Delegación, que firmará igualmente el señor Ponente designado por el Jurado, por el que se obligará a la redacción del trabajo en base al plan y demás características expuestas en la Memoria, y bajo la supervisión del señor Ponente.

El trabajo definitivo, que será inédito, se presentará en número de seis ejemplares, escrito a máquina por una sola cara a doble espacio, en hojas tamaño folio DIN A 4, y su extensión mínima será de 200 páginas. Se entregará en la Secretaría de la Delegación en el plazo convenido, que necesariamente terminará el día 30 de mayo de 1979.

Octava.—El Jurado calificador será designado por el Presidente y la Comisión Asesora de esta Delegación, con amplia libertad de criterio, pudiendo integrarlo la misma Comisión Asesora. En todo caso, actuarán como Presidente y Secretario los de esta Delegación.

Tanto el Ponente especialista ajeno al Jurado que se nombre, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la base quinta, como los especialistas que, en función del tema de la Memoria seleccionada y hasta un máximo de tres, incluido el referido ponente, se estime conveniente designar por el Jurado, se integrarán en el mismo con voz y voto.

Novena.—Presentado el trabajo definitivo, según lo establecido en la base sexta, se reunirá el Jurado para estimar la procedencia de concesión del premio, adoptando la decisión por mayoría de votos. En caso de empate, podrán efectuarse dos votaciones más, y de persistir aquí, después de la tercera, lo dirigirá la Presidencia con su voto de calidad.

La votación se realizará entre los miembros del Jurado que se hallen presentes y no podrá delegarse el voto ni emitirlo por quien no asistiera a la reunión.

El fallo del Jurado será inapelable y sobre él no se mantendrá correspondencia.

El Jurado elevará su fallo al Consejo Rector con la antelación suficiente para que en la sesión a celebrar en el mes de octubre pueda hacerse entrega del premio al galardonado.

Décima.—El premio no podrá dividirse ni ser acumulado su importe, en caso de quedar desierto, al de otra convocatoria. En todo caso quedarán excluidas las obras que hayan sido objeto de publicación, en todo o en parte, en el momento de emitir el fallo.

Undécima.—A partir de la firma del convenio a que se refiere la base séptima, y hasta la presentación del trabajo definitivo, el autor de la Memoria seleccionada podrá percibir a cuenta del premio que, en su caso, se otorgue y como anticipos a cuenta reintegrables, en concepto de ayudas, hasta un cincuenta por ciento del importe total del mismo.

A tal efecto, el señor Ponente supervisor del trabajo efectuará la oportuna propuesta razonada, en la que consignará la cantidad concreta a entregar, dirigida al señor Presidente de la Delegación, quien resolverá y ordenará, en su caso, el abono correspondiente.

Estos anticipos a cuenta reintegrables estarán condicionados al fallo definitivo de concesión del premio, debiendo reintegrarse en su totalidad en caso de que el Jurado declarara desierto el premio o no se entregara el trabajo definitivo en el plazo y las condiciones establecidas en la convocatoria.

Únicamente en el caso de que, habiéndose presentado los trabajos en tiempo y forma, según la convocatoria, el fallo declarase desierto el premio, el Jurado podrá fijar discrecionalmente una cantidad en concepto de compensación por los gastos efectuados, que se abonará al concursante. Si éste hubiese percibido entregas a cuenta, deberá proceder a la devolución del exceso sobre la cantidad fijada por el Jurado.

Duodécima.—El trabajo premiado podrá ser editado por la Delegación Interprovincial en el Artiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local, o por el propio Instituto, sin ninguna limitación, entendiéndose que con la concesión del premio quedan adquiridos automáticamente los derechos de una primera edición.

Las sucesivas ediciones que se hiciesen llevarán la indicación: «Premio de la Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración

Local, 1979», y el autor entregará dos ejemplares para la biblioteca de la Delegación.

Transcurrido un año desde la fecha de la publicación del fallo sin haberse procedido a la publicación del trabajo premiado, podrá hacerlo el autor por su cuenta, entregando cien ejemplares a la Delegación.

Decimotercera.—Las Memorias no seleccionadas, así como el trabajo no galardonado, en caso de quedar desierto el premio, podrán ser retirados de la Secretaría de la Delegación mediante entrega del recibo correspondiente.

De no hacerlo dentro de los tres meses siguientes al respectivo fallo del Jurado, la Delegación declinará toda responsabilidad sobre la custodia de dichos originales.

Decimocuarta.—Las decisiones del Tribunal serán vinculantes para el Consejo Rector.

Valencia, 2 de enero de 1978.—El Presidente.—159-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1510

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se legaliza a favor de don Juan Cros Fornaguera las obras de caseta guardabotes, ocupando 17 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Port Pelegrí, término municipal de Palafrugell (Gerona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Juan Cros Fornaguera una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Palafrugell.

Superficie aproximada: Diecisiete metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de caseta guardabotes en terrenos de dominio público en Port Pelegrí.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

1511

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de 21 de octubre de 1977, de cancelación de la inscripción número 23.602 a nombre de doña Carmen Icaut Sala, en término municipal de Vallfogona (Gerona).

Por Resolución de esta Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 17 de julio de 1974 se inscribió un aprovechamiento de agua del torrente Celduch, en término municipal de Vallfogona (Gerona), con destino a riegos, a nombre de don José María, don Ramón y don Juan Bardolít Maspla.

Como se advirtiera, en la inspección sobre el terreno, la existencia de otro aprovechamiento con destino a la producción de energía eléctrica, inscrito a nombre de doña Carmen Icaut Sala, número de inscripción 23.602, del Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas, que se encontraba en estado de desuso, en la observación B) del expediente antes mencionado número 5206 de esta Sección se daba un plazo de tres meses a la usuaria para su reparación, advirtiéndosele de que el incumplimiento de esta condición implicaría la cancelación del aprovechamiento.

Con fecha 22 de julio de 1978 comparece doña Carmen Icaut por escrito ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, manifestando que no utiliza el aprovechamiento desde 1967 y que no piensa utilizarlo más.

El 2 de noviembre de 1978 el Comisario Jefe de la Cuenca remite el expediente proponiendo se cancele la inscripción.

De acuerdo con los informes emitidos por el Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 23.602, libro del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Riera de Vallfogona.